

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### **Disponen la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno a través de las Cunas o Wawa Wasi Institucional en las Entidades de la Administración Pública**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 002-2007-MIMDES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del artículo 18º de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan, tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños que reúnan las condiciones requeridas;

Que, el primer párrafo del artículo 23º de la Constitución Política del Perú, señala que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de protección prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 2º, establece entre otros, como responsabilidad del Estado, el establecimiento de centros de cuidado diurno;

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, modificada por las Leyes Nº 28123 y Nº 28302 y la normatividad correspondiente de la Dirección Nacional de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, establecen las normas y procedimientos para la planificación, organización, ejecución y evaluación de las acciones técnico pedagógicas y de gestión de las cunas para el nivel de Educación Inicial;

Que, el Programa Nacional Wawa Wasi, como programa social del Estado, teniendo en cuenta la necesidad del servicio de cuidado diurno para los hijos e hijas de trabajadores de las Instituciones Públicas y Privadas, ha diseñado la modalidad de Wawa Wasi Institucional como una propuesta orientada a la atención de niñas y niños de todos los sectores, a través de un trabajo conjunto con instituciones públicas y privadas;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 - 2010, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2002-PROMUDEH, elevado a rango de Ley mediante Ley Nº 28487, establece como Objetivo Estratégico Nº 1, asegurar el inicio de una vida sana para niños y niñas de 0 - 5 años; para este efecto se establece como resultado Nº 7, el desarrollo integral de niñas y niños desde temprana edad;

Que, el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004 - 2011, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2004-MIMDES, establece en su Lineamiento de Política Nº 03, la conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, tanto en el ámbito público como privado; para este efecto, como acción estratégica Nº 1, se señala el promover la organización de servicios de cuidado infantil en todos los centros de trabajo públicos, privados y comunales;

Que, asimismo el Plan Nacional de Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2005-PCM, en su estrategia Nº 3, establece "Mejorar la atención de la infancia temprana y educación inicial"; asimismo, señala en su Política 3.2. "Mejorar la atención integral de la población entre 0 y 3 años";

Que, en apoyo de los padres trabajadores, se considera necesario que sus hijos desde los 3 meses de edad, puedan contar con las condiciones adecuadas de nutrición, educación, cuidado e higiene que contribuyan a su desarrollo integral, a través del acceso a servicios de cuidado diurno durante el tiempo en que los padres trabajan y no pueden estar con ellos, permitiéndoles de esta manera tener la tranquilidad necesaria para el desarrollo de sus labores, logrando de este modo la conciliación entre las actividades laborales y la vida familiar;

Que, dentro de este contexto, el Estado considera prioritario disponer que las Entidades de la Administración

Pública implementen los servicios de cuidado diurno a través de las Cunas o Wawa Wasi Institucional;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 26842, Ley General de Salud y de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Implementación de Servicios de Cuidado Diurno**

Dispóngase la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno en las Entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyas sedes laboren y/o presten servicios más de 50 mujeres en edad fértil y/o donde los trabajadores requieran del servicio de cuidado diurno para sus hijos, en un número no menor de 16 niñas y niños.

#### **Artículo 2º.- De la implementación, funcionamiento y supervisión de los Servicios de Cuidado Diurno**

La implementación es la fase referida a las acciones previas al funcionamiento del servicio de cuidado diurno, que comprende la selección y/o adecuación del espacio donde éste funcionará, la adquisición del equipamiento y la capacitación del personal involucrado en el mismo.

El funcionamiento es la fase en la cual el servicio de cuidado diurno inicia sus actividades.

La supervisión del funcionamiento de los servicios de cuidado diurno en las Entidades de la Administración Pública, estará a cargo de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social o la instancia que haga sus veces.

#### **Artículo 3º.- Del Presupuesto para la implementación de los Servicios de Cuidado Diurno**

El presupuesto que requiera invertir una Entidad de la Administración Pública para la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno, será determinado por la Oficina de Presupuesto y Planificación o la instancia que haga sus veces, con los recursos propios con los que cuenta cada Entidad.

El funcionamiento del servicio de cuidado diurno que se implemente en una Entidad de la Administración Pública, contará con el aporte económico de los padres trabajadores que hacen uso del servicio, cuyo monto será aprobado por la máxima autoridad de la Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Entidades de la Administración Pública que se acojan a la implementación y funcionamiento de los servicios de cuidado diurno, tendrán la facultad de gestionar acciones con instituciones aliadas, empleados de la institución y otras a fin de lograr la implementación y funcionamiento del servicio de cuidado diurno.

#### **Artículo 4º.- De las modalidades de los Servicios de Cuidado Diurno**

Las Entidades de la Administración Pública, podrán implementar cualquiera de los siguientes servicios de cuidado diurno:

- a) Cuna
- b) Wawa Wasi Institucional

En ambos casos, la cobertura del servicio de cuidado diurno se brindará a niñas y niños desde los 3 meses de edad.

#### **Artículo 5º.- De las Cunas y Wawa Wasi Institucional**

Las Entidades de la Administración Pública que opten por la implementación del servicio de Cunas deberán acogerse a los procedimientos técnicos pedagógicos señalados por el Ministerio de Educación a través de su Dirección Nacional de Educación Básica Regular y su Dirección de Educación Inicial, de acuerdo a la normatividad vigente.

Las Entidades de la Administración Pública que opten por la implementación del servicio de Wawa Wasi Institucional, deberán acogerse a las pautas que dicta el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través del Programa Nacional Wawa Wasi. Para tal efecto, dichas Entidades deberán suscribir un Convenio de Cooperación

Interinstitucional con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, que permita la implementación y funcionamiento de un Wawa Wasi Institucional.

**Artículo 6º.- Plazo de implementación**

La implementación de los servicios de cuidado diurno antes señalados, se realizará dentro de los 180 (ciento ochenta) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo.

**Artículo 7º.- Informe Anual**

La Oficina de Recursos Humanos o la instancia que haga sus veces en las Entidades de la Administración Pública comprendidas en el presente Decreto Supremo, emitirá un informe al final de cada año, referido a la implementación y funcionamiento de los servicios de cuidado diurno, dirigido al titular del pliego o a la máxima autoridad de la entidad administrativa, quien a su vez lo remitirá a los titulares de los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social y Educación, dependiendo de la modalidad de servicio de cuidado diurno que se hayan acogido, para la evaluación respectiva.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Las modalidades de servicio de cuidado diurno que a la fecha de publicación del presente dispositivo legal se vienen brindando en las Entidades de la Administración Pública comprendidas en el presente Decreto Supremo, adecuarán sus procedimientos y mecanismos de implementación y funcionamiento a lo estipulado en el presente Decreto Supremo.

**Segunda.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Tercera.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

34227-3

**Dan por concluida designación de Director General de Políticas de Desarrollo Social y encargan sus funciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 108-2007-MIMDES**

Lima, 6 de marzo del 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 745-2006-MIMDES, de fecha 6 de octubre de 2006, se designó al señor CARLOS MANUEL SEGURA PÉREZ en el cargo de Director General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, nivel F-5, cargo considerado de confianza;

Que, resulta necesario dar por concluida la citada designación, debiéndose designar además al funcionario que lo reemplazará;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 80º que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino

dentro de su campo de competencia funcional. La figura jurídica del destaque, no debe ser menor a (30) treinta días ni exceder del período presupuestal, percibiendo el servidor sus remuneraciones en la entidad de origen;

Que, el artículo 85º del dispositivo legal antes citado, establece que el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 578-2006-MIMDES de fecha 18 de agosto de 2006, se designó al señor RICARDO NORBERTO VILLAMONTE BLAS, en el cargo de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, por necesidad del servicio y razones presupuestales se requirió el destaque interno del mencionado funcionario para que asuma por encargatura el puesto de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del MIMDES, acción de personal que cuenta con la opinión favorable de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor CARLOS MANUEL SEGURA PÉREZ en el cargo de Director General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Autorizar el destaque del señor RICARDO NORBERTO VILLAMONTE BLAS, Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Unidad Ejecutora 004: FONCODES, a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

**Artículo 3º.-** Encargar, a don RICARDO NORBERTO VILLAMONTE BLAS, el puesto de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con retención de su cargo de origen.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para su archivo en los legajos personales correspondientes, a la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, así como a los interesados para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

33957-1

**Encargan funciones de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 109-2007-MIMDES**

Lima, 6 de marzo del 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 409-2006-MIMDES, de fecha 13 de junio de 2006, entre otras acciones, se encargó a la servidora PATRICIA NEYRA ORTEGA el puesto de Directora de la Dirección de Investigación y